

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Los leyes, decretos y demás disposiciones, con obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Para todo lo relativo a esta publicación dirijase la correspondencia al Director.

DESTERRADOS NUMERO 14 —GUANAJUATO.

Registrado nuevamente como artículo de seguridad el 23 de noviembre de 1921.

Año VIII.—Tomo XIV.

Guanajuato, Domingo 31 de diciembre de 1922.

Número 53.

SUMARIO.

	Folios
GOBIERNO GENERAL.	
Decreto modificando la fracción 30 y estableciendo la 30-A de la Tarifa de los Derechos de Importación vigente (Huevos frescos, Leche fresca).....	427
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO.	
Decreto número 160 del 15 de diciembre de 1922, que aprueba los Presupuestos y Tarifas de San Francisco del Rincón, para 1923.....	428
Decreto número 101 del 15 de diciembre de 1922, que aprueba los Presupuestos y Tarifas de Cuernavaca para 1923.....	428
Decreto número 102 del 19 de diciembre de 1922, que aprueba los Presupuestos y Tarifas de Dolores Hidalgo para 1923.....	428
Decreto número 103 del 19 de diciembre de 1922, que adiciona el artículo 48 de la Constitución Política del Estado.....	429
Decreto número 104 del 19 de diciembre de 1922, que autoriza los Presupuestos y Tarifas del Ayuntamiento de Xichú para 1923.....	429
SECCION JUDICIAL	
Edictos y Avisos.....	430

GOBIERNO GENERAL.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“*ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda fueron conferidas al Ejecutivo de la Unión, por Ley de 8 de mayo de 1917, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Primero. Se modifica la fracción 30 y se establece la fracción 30-A, de la Tarifa

de los Derechos de Importación vigente, así como sus respectivas especificaciones del Vocabulario, en los términos siguientes:

TARIFA

Productos Animales.

Alimenticios.

Frac. 30. Huevos frescos, kilo bruto \$0.05.

Frac. 30-A. Leche fresca. Exenta.

VOCABULARIO

Huevos frescos, Fracción 30. Kilo bruto \$0.05
Huevas frescas de pescado. Fracción 30-A
Exentas.

Leche fresca, Fracción 30 A. Exenta.

Transitorio. El presente Decreto comenzará a regir el día 20 del presente mes, y se aplicará a las importaciones que se hagan en los buques que fondeen desde esa fecha en los puertos donde haya de practicarse el despacho y a las que desde esa misma fecha se hagan por las Aduanas Fronterizas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—*A. Obregón*—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Adolfo de la Huerta*. Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 11 de diciembre de 1922.—P. A. del Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, El Subsecretario, *Gilberto Valenzuela*. Rúbrica.

Al C.....

TARIFA NUMERO 4

Nota novena.—Conforme a la Ley del Timbre en vigor, de 1º de junio de 1906, artículo 252, inciso LI, no causan contribución federal los impuestos de plaza que no excedan en su pago diario de \$0.75 cs.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, a los 19 días del mes de diciembre de 1922.—*A. Bailleres*, D. P.—*C. Aguilera*, D. S.—*E. Domenzain*, D. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—*A. Madrazo*.—El Oficial Mayor E. del Despacho, *E. Romero C.*

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Guanajuato.—Primer Departamento.—Gobernación y Guerra.

EL C. INGENIERO ANTONIO MADRAZO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 103.

La H. XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

Artículo 1º Se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 48. Son facultades del Congreso Legislativo:

XXXVI. Autorizar al Ejecutivo para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier otro acto de riguroso dominio sobre los muebles o inmuebles pertenecientes al Estado, fijando en cada caso especial las condiciones a que deba sujetarse, o dejándolas a juicio del mismo Gobierno, quien en todo caso dará cuenta al Congreso del uso que hiciere de la autorización."

Artículo 2º Se adiciona el artículo 56 de la Constitución Política del Estado en los términos siguientes:

"Artículo 56. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

XXVIII. Enajenar, traspasar, hipotecar, gravar y ejercer cualquier otro acto de riguroso dominio sobre los bienes muebles e inmuebles

pertenecientes al Estado, previa autorización del Congreso en cada caso especial, ateniéndose a las condiciones que el mismo Congreso determine, al que deberá dar cuenta en todo caso del uso que hiciere de la autorización. La actual fracción XXVIII pasa a ser XXIX."

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique por bando solemne y circule para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, a los 19 días del mes de diciembre de 1922.—*A. Bailleres*, D. P.—*C. Aguilera*, D. S.—*E. Domenzain*, D. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique por bando solemne, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—*A. Madrazo*.—El Oficial Mayor E. del Despacho, *E. Romero C.*

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Guanajuato.—Tercer Departamento.—Fomento y Hacienda.

EL C. ING. ANTONIO MADRAZO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

"DECRETO NUMERO 104.

La H. XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

Artículo Primero. Se autorizan, con las reformas que en seguida se expresan, los Presupuestos de Egresos e Ingresos, y las Tarifas correspondientes al H. Ayuntamiento de Xichú, los cuales regirán durante el año fiscal de 1923 en este Municipio:

INGRESOS

Fiel Contraste. Suprimido.

TARIFAS

Queda suprimido el impuesto de 4% sobre apuestas en carreras de caballos y amplíase con Carreras de caballos, mínimo \$5.00 máximo \$25.00.

Artículo Segundo. Si por las partidas que se han suprimido tuviera el Municipio de Xichú un desnivel en su Presupuesto, puede modificar sus Tarifas y para aplicarlas, deberá someterlas previamente a esta H. Cámara, para su aprobación.